

## **Cronograma orientativo – Directiva promoción energías renovables (dic-2008)**

### ○ *Artículo 3 – Objetivos Nacionales*

2011 – Presentación por parte de la Comisión de una propuesta que permita tener en cuenta, en determinadas condiciones, la cantidad total de electricidad procedente de fuentes renovables utilizada para propulsar todos los tipos de vehículos eléctricos.

2011 - Presentación por parte de la Comisión de una propuesta de metodología para calcular la contribución de hidrógeno procedente de fuentes renovables en la combinación total de carburante.

2020 – Cumplimiento de objetivos individuales por los distintos Estados Miembros.

### ○ *Artículo 4 – Planes Nacionales de Acción*

Junio 2009 – Aprobación por la Comisión de un modelo de Plan de Acción Nacional.

Junio 2010 – Presentación por parte de los EEMM de sus respectivos Planes de Acción Nacionales.

### ○ *Artículo 13 - Procedimientos administrativos, reglamentos y códigos*

2015 – Límite para la imposición de niveles mínimos de energía procedente de fuentes *renovables* en los edificios nuevos y en los ya existentes que sean objeto de una renovación importante.

### ○ *Artículo 16 – Acceso a las redes y funcionamiento de las mismas*

Junio de 2011 - Análisis por parte de cada Estado Miembro de los marcos y normas relativos a la asunción y reparto de costes de adaptación técnica, como conexiones a la red y refuerzos de esta última, *el funcionamiento mejorado de la red y normas sobre la aplicación no discriminatoria de los códigos de red*, que sean necesarios para la integración de un nuevo productor que alimente la red interconectada mediante electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables.

### ○ *Artículo 17 - Criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y otros biolíquidos*

31/12/2009 – Publicación por parte de la Comisión de un informe sobre los requisitos de un sistema de sostenibilidad para los usos energéticos de la biomasa, distintos de los biocarburantes y otros biolíquidos.

2012 – Publicación por parte de la Comisión de un informe acerca de los terceros países y los Estados miembros que constituyan una fuente importante de biocarburantes o de materias primas para biocarburantes consumidos en la Comunidad, así como acerca de las medidas nacionales adoptadas para cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en la presente Directiva. Dicho informe será publicado cada dos años.

2012 - Publicación, por parte de la Comisión Europea, de un informe en torno a las *consecuencias para la sostenibilidad social en la Comunidad y en terceros países del incremento de la demanda de biocarburantes*, y sobre las consecuencias de la política de la UE en materia de biocarburantes para la disponibilidad de productos alimenticios a un precio asequible.

2013 – Instalaciones de producción de biocarburantes y otros biolíquidos operativas en enero de 2008, comienzan a ser obligadas a que sus productos cumplan el que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada de su uso sea de un 35 %.

2017 – Valor de referencia en relación a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de biocarburantes y otros biolíquidos, incrementado hasta el 50%, desde el 35% inicial.

- *Artículo 18 - Verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y otros biolíquidos.*

2010 y 2012 – Informe de la Comisión Europea sobre el funcionamiento del método de verificación por balance de masa descrito en el apartado 1 y sobre la posibilidad de prever otros métodos de verificación en relación con una parte o la totalidad de los tipos de materias primas, biocarburantes u otros biolíquidos.

2012 - Informe de la Comisión Europea sobre:

- La eficacia del sistema implantado para facilitar información sobre los criterios de sostenibilidad.
- La viabilidad y adecuación del establecimiento de requisitos obligatorios sobre protección del aire, del suelo y del agua, teniendo en cuenta las últimas pruebas científicas y las obligaciones internacionales de la Comunidad.

- *Artículo 19 - Cálculo del efecto de los biocarburantes y otros biolíquidos en las emisiones de gases de efecto invernadero*

31/03 /2010 - Presentación por parte de los Estados miembros de un informe que incluya una lista de las zonas de su territorio clasificadas en el nivel 2 en la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas en las que cabe esperar que las emisiones típicas de gases de efecto invernadero procedentes del cultivo de materias primas agrícolas sean inferiores o equivalentes a las emisiones notificadas en el título "Cultivo" del *anexo V*, parte D, de la presente Directiva.

31/03/2010 – Presentación por parte de, la Comisión de un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la viabilidad de elaborar listas de zonas de terceros países en las que quepa esperar que las emisiones típicas de gases de efecto invernadero procedentes del cultivo de materias primas agrícolas sean menores o iguales que las emisiones objeto de información en el título "Cultivo" del *anexo V*.

2010 - La Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se revisará el impacto del cambio indirecto del uso de la tierra en las emisiones de gases de efecto invernadero y se estudiarán maneras de minimizar dicho impacto.

2012 – Informe por parte de la Comisión Europea sobre las estimaciones de los valores típicos y los valores por defecto del *anexo V*, partes B (*"Valores típicos y valores por defecto estimados para los futuros biocarburantes que no se encuentran o se encuentran en cantidades insignificantes en el mercado en enero de 2008"*) y E (*"Valores por defecto desagregados estimados para los futuros biocarburantes y biolíquidos que no se encuentran o se encuentran en cantidades insignificantes en el mercado en enero de 2008"*).

○ *Artículo 22 - Presentación de informes por los Estados miembros*

31/12/2011 - Cada Estado miembro presentará a la Comisión un informe sobre los progresos registrados en el fomento y la utilización de la energía procedente de fuentes renovables.

○ *Artículo 23 - Seguimiento y presentación de informes por la Comisión*

31/12/2010 - Con objeto de mejorar la financiación y la coordinación con vistas al logro del objetivo del 20 %, la Comisión presentará un análisis y un plan de acción sobre la energía procedente de fuentes renovables.

2012 - Sobre la base de los informes presentados por los Estados miembros de conformidad con el *artículo 22*, apartado 1, y el seguimiento y el análisis mencionados en el apartado 1 del presente artículo, la Comisión presentará cada dos años un informe al Parlamento Europeo y al Consejo.

2014 – Informe de la Comisión Europea recogiendo:

- Un estudio de los niveles mínimos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que se aplicarán.
- Un estudio de la relación coste-eficacia de las medidas a aplicar para alcanzar el objetivo marcado.
- La evaluación de la posibilidad de alcanzar este objetivo al tiempo que se asegura la sostenibilidad de la producción de biocarburantes en la Comunidad y en terceros países, y considerando las repercusiones económicas, medioambientales y sociales, incluidos los efectos indirectos y los efectos en la biodiversidad, así como la disponibilidad comercial de biocarburantes de segunda generación.
- El impacto de la realización del objetivo en la disponibilidad de alimentos a precios asequibles.
- La disponibilidad comercial de vehículos eléctricos, híbridos y propulsados por hidrógeno, así como el método elegido para calcular la cuota de energía renovable en el sector del transporte.
- La evaluación de condiciones de mercado específicas, habida cuenta de los mercados particulares en los que los combustibles para el transporte representan más de la mitad del consumo final de energía, y los mercados que dependen totalmente de biocarburantes de importación.
- Una evaluación de la aplicación de la presente Directiva, en particular respecto de los mecanismos de cooperación.

2018 - La Comisión presentará una hoja de ruta de la energía renovable para el período posterior a 2020.

2021 - La Comisión presentará un informe en el que se examinará la aplicación de la presente Directiva.